



**PROYECTO DE LEY QUE  
INCORPORA LOS DELITOS  
ADUANEROS Y DELITOS  
CONTRA LOS DERECHOS  
INTELECTUALES DENTRO DE  
LOS ALCANCES DE LA LEY N°  
30077, LEY CONTRA EL CRIMEN  
ORGANIZADO.**



El Grupo Parlamentario "Acción Popular" a iniciativa del Congresista **CARLOS ANDRÉS PEREZ OCHOA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú de 1993 y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LOS  
DELITOS ADUANEROS Y DELITOS CONTRA LOS  
DERECHOS INTELECTUALES DENTRO DE LOS  
ALCANCES DE LA LEY N° 30077, LEY CONTRA  
EL CRIMEN ORGANIZADO.**

**FORMULA LEGAL**

**ARTÍCULO 01.- OBJETO DE LA LEY**

La presente ley incorpora un nuevo supuesto en el artículo 3 de la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado, a fin de sancionar un nuevo tipo penal en lo que respecta a los delitos aduaneros en el marco de la Ley N° 28008 y los delitos contra los derechos intelectuales en el marco del Título VII del Decreto legislativo N° 635, Código Penal a fin de facilitar las funciones del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú en la investigación de delitos considerados como complejos dentro de nuestra legislación penal.

**ARTÍCULO 02.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.**

Incorpórese el inciso 22 dentro del artículo 3 de la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado, en los siguientes términos:

(...)

**Artículo 3.- Delitos comprendidos**

La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:

(...)

**Inciso 22). Los delitos aduaneros en el marco de la Ley N° 28008 y los delitos contra los derechos intelectuales en el marco del Título VII del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.**

Los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo."

### **ARTÍCULO 03.- VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LA LEY**

La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

### **ARTÍCULO 04.- DEROGATORIA**

Deróguense las demás normas que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 11 de mayo de 2020.



Firmado digitalmente por:  
PEREZ OCHOA Carlos Andres  
FIR 15742574 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/05/2020 19:28:41-0500

**CARLOS ANDRÉS PEREZ OCHOA**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
RIVERA GUERRA WALTER  
JESUS FIR 09370514 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 18/05/2020 17:20:59-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA OMEDO Paul  
Gabriel FAU 20181749128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 15/05/2020 17:48:42-0500



Firmado digitalmente por:  
PEREZ OCHOA Carlos Andres  
FIR 15742574 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/05/2020 19:36:48-0500



Firmado digitalmente por:  
SIMEON HURTADO Luis  
Carlos FAU 20181749128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 15/05/2020 14:25:25-0500



Firmado digitalmente por:  
BURGA CHUQUIPIONDO  
Ricardo Miguel FAU 20181749128 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13/05/2020 21:22:22-0500



Firmado digitalmente por:  
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA  
FIR 46389318 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 13/05/2020 18:55:09-0500



Firmado digitalmente por:  
BURGA CHUQUIPIONDO  
Ricardo Miguel FAU 20181749128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 13/05/2020 21:22:48-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1- ANTECEDENTES

La Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado, ha considerado dentro de su estructura cuales son los delitos graves que deben ser investigados y juzgados como tales entre los que destacan: homicidio calificado, secuestro, trata de personas, pornografía infantil, extorsión, usurpación, tráfico ilícito de drogas, genocidio, desaparición forzada, tortura, delitos contra la administración pública, lavado de activos, entre otros.

Sin embargo, a pesar de la complejidad de la materia no ha considerado dentro de su ámbito de aplicación los delitos aduaneros en el marco de la Ley N° 28008 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 121-2003-EF y los delitos contra los derechos intelectuales en el marco del Título VII del Decreto legislativo N° 635, Código Penal, muy a pesar de conocerse la incidencia y complejidad que significan estos 02 tipos penales.

Según datos de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería tenemos que el total de intervenciones por institución al III trimestre del año 2018 arroja un total de 3915 intervenciones de los cuales SUNAT realizó 2248, la PNP realizó 614, INDECOPI un total de 1053<sup>1</sup> de este tipo de operativos, teniendo el monto de incautaciones por dicho concepto:

Trimestre	SUNAT	PNP	INDECOPI	TOTAL
I	69'297,244	22'847,800	28'884,716	121'030,860
II	99'948,411	87'002,017	20'298,241	207'248,669
III	138'656,449	107'021,770	22'233,866	267'191,085
<b>TOTAL</b>	<b>SI. 307'902,204</b>	<b>SI.216'871,587</b>	<b>SI. 71'417,823</b>	<b>SI. 596'191,614</b>

Es sabido que el contrabando en nuestro país se origina por los subsidios que otorgan nuestros países vecinos como Bolivia y Ecuador a sus connacionales con lo cual de un modo u otro se promueve la economía informal en el Perú (Se sabe que ingresa el contrabando: Puno 43%, Tacna 19%, Lima Aduana Marítima 14%, frontera norte 12% y zona PECO 2%<sup>2</sup>).

Como resultado de actividades de interdicción y sanción<sup>3</sup> en el año 2016 hubo 5,239 intervenciones (incautándose US\$ 336'785.793), en el año 2107 hubo 7,608 intervenciones (incautándose US\$ 198'741,325), mientras que en el año 2018 hubo 5,182 intervenciones (incautándose US\$ 213'544,129), con lo cual nos da una idea

<sup>1</sup> Según lo informado por el Secretario Técnico de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería mediante Oficio N° 321-2018-PRODUCE/CLCADP del 12.11.2018 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

<sup>2</sup> Fuente SUNAT – Estimación del contrabando 2017.

<sup>3</sup> Según datos expuestos por la Secretaría Técnica de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería ante la Comisión de Producción, MYPES y Cooperativas del Congreso de la República del 02.04.2019

que este tipo de actividades van en aumento pudiendo ser comprendidas como criminalidad organizada.

Según el Poder Judicial al año 2017 tiene registrados 5004 procesos penales por delitos contra los derechos intelectuales a nivel nacional; mientras que la SUNAT señala que al 2017 ha tramitado ante el Poder Judicial 3,758 procesos penales por delitos aduaneros, registrando 63 sentencias efectivas y 113 sentencias suspendidas<sup>4</sup>.

En este orden de ideas la Secretaría Técnica de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería considera pertinente evaluar la posibilidad de criminalizar estos 02 tipos penales incorporándolos dentro de los alcances de la Ley N° 30077, Ley contra la criminalidad organizada a fin de sancionar drásticamente el ingreso de mercaderías de contrabando y los delitos contra los derechos intelectuales en todas sus modalidades en el ámbito nacional.

## 2- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

### MARCO CONSTITUCIONAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- Que la Constitución Política del Perú en su artículo 60° - referido al pluralismo económico – señala que el Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

Haciendo un comentario sobre este artículo Enrique Chirinos Soto<sup>5</sup> señala (...) que para realizar actividad empresarial, directa o indirecta, el Estado requiere autorización mediante Ley expresa. Esa actividad se realiza a título subsidiario, es decir, en defecto o a falta de la iniciativa privada, tal como quieren los pontífices. Y tiene que apoyarse en razones “de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional”.

Por su parte Enrique Chirinos Soto<sup>6</sup> al comentar dicho articulado señala (...) en dicho acápite se confía al Estado una misión igualitaria: la de brindar oportunidades de superación a quienes sufran desigualdad. Se añade que, en tal sentido, corresponde al Estado promover las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

<sup>4</sup> Según datos expuestos por la Secretaría Técnica de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería ante la Comisión de Producción, MYPES y Cooperativas del Congreso de la República del 02.04.2019

<sup>5</sup> Chirinos Soto. La Constitución Lectura y comentario. 5ª edición. Mayo 2006. Editorial Rodhas SAC. Página 153.

<sup>6</sup> Chirinos Soto. La Constitución Lectura y comentario. 5ª edición. Mayo 2006. Editorial Rodhas SAC. Página 152.

## MARCO LEGAL

- LEY N° 30077
- LEY N° 28008, LEY DE DELITOS ADUANEROS
- DECRETO SUPREMO N° 121-2003-E, REGLAMENTO DE LA LEY N° 28008
- DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL

## ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Una de las prioridades del Estado es conservar dentro de una economía social de mercado la libre competencia donde los distintos agentes económicos intervengan en igualdad de condiciones a fin que no se produzca un abuso de derecho, razón por la cual se pretende corregir un vacío legal existente dentro de nuestra legislación a través de la modificatoria de la Ley N° 30077, Ley de Criminalidad Organizada.

A pesar de conocerse la dimensión del problema que viene ocasionando desde siempre a la industria nacional este tipo de delitos el Estado Peruano al 2019 solo contaba con 09 Juzgados Penales Supra Provinciales con sub especialidad en temas de delitos aduaneros, tributarios, de propiedad intelectual y ambientales<sup>7</sup>, con sede en Puno – Tacna – Arequipa (con competencia en Ica y Moquegua) – Piura (con competencia en Tumbes) – Huánuco (con competencia en Ucayali) – Lambayeque (con competencia en La Libertad y Cajamarca) – Loreto y 02 en Lima.

Muchas veces se facilita la existencia de este tipo de delitos gracias a la falta de control de parte de las autoridades tomando en consideración que a abril 2019 solamente se contaba con 09 Fiscalías Especializadas en delitos aduaneros y delitos de propiedad intelectual: 03 en Lima, 02 en el Callao, 01 en Ventanilla, 01 en Lima Norte, 01 en Arequipa y 01 en Puno.

Es sabido que en nuestro país, las actividades formales generan una serie de beneficios para los trabajadores y las empresas ya que los acerca al sistema financiero; mientras que las principales causas de la informalidad son: falta de buena gobernanza, déficit de trabajo decente, elevado costo, altas barreras, lo cual trae como consecuencia actividades de subsistencia de bajo valor agregado, baja productividad global de la economía, condiciones laborales de mala calidad.

Por ello este tipo de actividades que pretendemos criminalizar dentro de la Ley N° 30077 afectan definitivamente el sector formal con su bajo nivel de productividad, limita potencial de crecimiento de las economías, por ello consideramos pertinente que se puede reducir la informalidad incentivando la formalización y promoviendo programas de capacitación especial para acceder al empleo; así como, promoviendo la inclusión financiera y el acceso al crédito.

---

<sup>7</sup> Según datos expuestos por la Secretaría Técnica de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería ante la Comisión de Producción, MYPES y Cooperativas del Congreso de la República del 02.04.2019

Siendo esto así resulta útil y pertinente introducir modificaciones a la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado incorporando los 02 tipos penales dentro de la legislación especial de crimen organizado, tomando en consideración que a través de este procedimiento especial se regulan nuevas técnicas especiales de investigación, mantiene exigencias para la intervención de comunicaciones, trae participación de agentes encubiertos, reglas para el levantamiento del secreto bancario y prohibición de beneficios penitenciarios, etc.

### **3- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

Con la propuesta legislativa se pretende dar un marco legal adecuado a fin de sancionar 02 tipos penales que son considerados muy nocivos para la industria nacional y que vienen causando estragos a los empresarios peruanos a través de una competencia desleal, a fin de incluirlos dentro de los alcances de la Ley N° 30077, Ley de Criminalidad Organizada tomando como referencia que tanto la Policía Nacional del Perú como el Ministerio Público (en su condición de titular de la acción penal pública requieren con urgencia las herramientas legales pertinentes que le permitan sancionar conductas ilícitas.

### **4- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional y muy por el contrario lo que se pretende es corregir una acción anómala que viene aconteciendo dentro de nuestro procedimiento penal ya que no estaban considerados dentro de los alcances de la Ley N° 30077, Ley de criminalidad organizada los delitos aduaneros y los delitos contra los derechos intelectuales, que como bien sabemos tienen un impacto muy fuerte dentro de nuestra economía, puesto que evaden controles fronterizos a pesar que el Contrabando tiene una pena que oscila entre los 05 – 08 años de pena privativa de la libertad y en su forma agravada de 08 – 12 años.

### **5- LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.**

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Política IV del Acuerdo Nacional, punto 26 referido a la promoción de la ética y la transparencia y la erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas concordante con el literal e) por el cual el Estado promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> Según los datos extraídos de la página web de Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

De igual modo, tiene vinculación con la Política III del Acuerdo Nacional, punto 22 referido a política de comercio exterior para la ampliación de mercados con reciprocidad concordante con el literal (e) por el cual el Estado fortalecerá la cadena logística de comercio exterior y consolidará los sistemas de facilitación aduanera y comercial; así como, con el literal (l) mediante el cual el Estado armonizará las distintas políticas públicas que afecten el comercio exterior, con lo cual queda claro que existe la responsabilidad del Estado de procurar dar una mayor dinámica a nuestro comercio exterior posibilitando una mejor articulación entre los operadores en concordancia con las normas supra nacionales expedidas por la Comunidad Andina.

**PROYECTO DE LEY QUE  
INCORPORA LOS DELITOS  
ADUANEROS Y DELITOS  
CONTRA LOS DERECHOS  
INTELECTUALES DENTRO DE  
LOS ALCANCES DE LA LEY N°  
30077, LEY CONTRA EL CRIMEN  
ORGANIZADO.**

El Grupo Parlamentario "Acción Popular" a iniciativa del Congresista **CARLOS ANDRÉS PEREZ OCHOA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú de 1993 y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LOS  
DELITOS ADUANEROS Y DELITOS CONTRA LOS  
DERECHOS INTELECTUALES DENTRO DE LOS  
ALCANCES DE LA LEY N° 30077, LEY CONTRA  
EL CRIMEN ORGANIZADO.**

**FORMULA LEGAL**

**ARTÍCULO 01.- OBJETO DE LA LEY**

La presente ley incorpora un nuevo supuesto en el artículo 3 de la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado, a fin de sancionar un nuevo tipo penal en lo que respecta a los delitos aduaneros en el marco de la Ley N° 28008 y los delitos contra los derechos intelectuales en el marco del Título VII del Decreto legislativo N° 635, Código Penal a fin de facilitar las funciones del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú en la investigación de delitos considerados como complejos dentro de nuestra legislación penal.

**ARTÍCULO 02.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.**

Incorpórese el inciso 22 dentro del artículo 3 de la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado, en los siguientes términos:

(...)

**Artículo 3.- Delitos comprendidos**

La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:

(...)

***Inciso 22). Los delitos aduaneros en el marco de la Ley N° 28008 y los delitos contra los derechos intelectuales en el marco del Título VII del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.***

Los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo."

### **ARTÍCULO 03.- VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LA LEY**

La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

### **ARTÍCULO 04.- DEROGATORIA**

Deróguense las demás normas que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 11 de mayo de 2020.

**CARLOS ANDRÉS PEREZ OCHOA**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
PEREZ OCHOA Carlos Andres  
FIR 15742574 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/05/2020 19:38:46-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1- ANTECEDENTES

La Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado, ha considerado dentro de su estructura cuales son los delitos graves que deben ser investigados y juzgados como tales entre los que destacan: homicidio calificado, secuestro, trata de personas, pornografía infantil, extorsión, usurpación, tráfico ilícito de drogas, genocidio, desaparición forzada, tortura, delitos contra la administración pública, lavado de activos, entre otros.

Sin embargo, a pesar de la complejidad de la materia no ha considerado dentro de su ámbito de aplicación los delitos aduaneros en el marco de la Ley N° 28008 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 121-2003-EF y los delitos contra los derechos intelectuales en el marco del Título VII del Decreto legislativo N° 635, Código Penal, muy a pesar de conocerse la incidencia y complejidad que significan estos 02 tipos penales.

Según datos de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería tenemos que el total de intervenciones por institución al III trimestre del año 2018 arroja un total de 3915 intervenciones de los cuales SUNAT realizó 2248, la PNP realizó 614, INDECOPI un total de 1053<sup>1</sup> de este tipo de operativos, teniendo el monto de incautaciones por dicho concepto:

Trimestre	SUNAT	PNP	INDECOPI	TOTAL
I	69'297,244	22'847,800	28'884,716	121'030,860
II	99'948,411	87'002,017	20'298,241	207'248,669
III	138'656,449	107'021,770	22'233,866	267'191,085
<b>TOTAL</b>	<b>SI. 307'902,204</b>	<b>SI.216'871,587</b>	<b>SI. 71'417,823</b>	<b>SI. 596'191,614</b>

Es sabido que el contrabando en nuestro país se origina por los subsidios que otorgan nuestros países vecinos como Bolivia y Ecuador a sus connacionales con lo cual de un modo u otro se promueve la economía informal en el Perú (Se sabe que ingresa el contrabando: Puno 43%, Tacna 19%, Lima Aduana Marítima 14%, frontera norte 12% y zona PECO 2%<sup>2</sup>).

Como resultado de actividades de interdicción y sanción<sup>3</sup> en el año 2016 hubo 5,239 intervenciones (incautándose US\$ 336'785.793), en el año 2107 hubo 7,608 intervenciones (incautándose US\$ 198'741,325), mientras que en el año 2018 hubo 5,182 intervenciones (incautándose US\$ 213'544,129), con lo cual nos da una idea

<sup>1</sup> Según lo informado por el Secretario Técnico de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería mediante Oficio N° 321-2018-PRODUCE/CLCADP del 12.11.2018 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

<sup>2</sup> Fuente SUNAT – Estimación del contrabando 2017.

<sup>3</sup> Según datos expuestos por la Secretaría Técnica de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería ante la Comisión de Producción, MYPES y Cooperativas del Congreso de la República del 02.04.2019

que este tipo de actividades van en aumento pudiendo ser comprendidas como criminalidad organizada.

Según el Poder Judicial al año 2017 tiene registrados 5004 procesos penales por delitos contra los derechos intelectuales a nivel nacional; mientras que la SUNAT señala que al 2017 ha tramitado ante el Poder Judicial 3,758 procesos penales por delitos aduaneros, registrando 63 sentencias efectivas y 113 sentencias suspendidas<sup>4</sup>.

En este orden de ideas la Secretaría Técnica de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería considera pertinente evaluar la posibilidad de criminalizar estos 02 tipos penales incorporándolos dentro de los alcances de la Ley N° 30077, Ley contra la criminalidad organizada a fin de sancionar drásticamente el ingreso de mercaderías de contrabando y los delitos contra los derechos intelectuales en todas sus modalidades en el ámbito nacional.

## 2- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

### MARCO CONSTITUCIONAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- Que la Constitución Política del Perú en su artículo 60° - referido al pluralismo económico – señala que el Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

Haciendo un comentario sobre este artículo Enrique Chirinos Soto<sup>5</sup> señala (...) que para realizar actividad empresarial, directa o indirecta, el Estado requiere autorización mediante Ley expresa. Esa actividad se realiza a título subsidiario, es decir, en defecto o a falta de la iniciativa privada, tal como quieren los pontífices. Y tiene que apoyarse en razones “de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional”.

Por su parte Enrique Chirinos Soto<sup>6</sup> al comentar dicho articulado señala (...) en dicho acápite se confía al Estado una misión igualitaria: la de brindar oportunidades de superación a quienes sufran desigualdad. Se añade que, en tal sentido, corresponde al Estado promover las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

---

<sup>4</sup> Según datos expuestos por la Secretaría Técnica de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería ante la Comisión de Producción, MYPES y Cooperativas del Congreso de la República del 02.04.2019

<sup>5</sup> Chirinos Soto. La Constitución Lectura y comentario. 5° edición. Mayo 2006. Editorial Rodhas SAC. Página 153.

<sup>6</sup> Chirinos Soto. La Constitución Lectura y comentario. 5° edición. Mayo 2006. Editorial Rodhas SAC. Página 152.

## **MARCO LEGAL**

- **LEY N° 30077**
- **LEY N° 28008, LEY DE DELITOS ADUANEROS**
- **DECRETO SUPREMO N° 121-2003-E, REGLAMENTO DE LA LEY N° 28008**
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL**

## **ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

Una de las prioridades del Estado es conservar dentro de una economía social de mercado la libre competencia donde los distintos agentes económicos intervengan en igualdad de condiciones a fin que no se produzca un abuso de derecho, razón por la cual se pretende corregir un vacío legal existente dentro de nuestra legislación a través de la modificatoria de la Ley N° 30077, Ley de Criminalidad Organizada.

A pesar de conocerse la dimensión del problema que viene ocasionando desde siempre a la industria nacional este tipo de delitos el Estado Peruano al 2019 solo contaba con 09 Juzgados Penales Supra Provinciales con sub especialidad en temas de delitos aduaneros, tributarios, de propiedad intelectual y ambientales<sup>7</sup>, con sede en Puno – Tacna – Arequipa (con competencia en Ica y Moquegua) – Piura (con competencia en Tumbes) – Huánuco (con competencia en Ucayali) – Lambayeque (con competencia en La Libertad y Cajamarca) – Loreto y 02 en Lima.

Muchas veces se facilita la existencia de este tipo de delitos gracias a la falta de control de parte de las autoridades tomando en consideración que a abril 2019 solamente se contaba con 09 Fiscalías Especializadas en delitos aduaneros y delitos de propiedad intelectual: 03 en Lima, 02 en el Callao, 01 en Ventanilla, 01 en Lima Norte, 01 en Arequipa y 01 en Puno.

Es sabido que en nuestro país, las actividades formales generan una serie de beneficios para los trabajadores y las empresas ya que los acerca al sistema financiero; mientras que las principales causas de la informalidad son: falta de buena gobernanza, déficit de trabajo decente, elevado costo, altas barreras, lo cual trae como consecuencia actividades de subsistencia de bajo valor agregado, baja productividad global de la economía, condiciones laborales de mala calidad.

Por ello este tipo de actividades que pretendemos criminalizar dentro de la Ley N° 30077 afectan definitivamente el sector formal con su bajo nivel de productividad, limita potencial de crecimiento de las economías, por ello consideramos pertinente que se puede reducir la informalidad incentivando la formalización y promoviendo programas de capacitación especial para acceder al empleo; así como, promoviendo la inclusión financiera y el acceso al crédito.

---

<sup>7</sup> Según datos expuestos por la Secretaría Técnica de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería ante la Comisión de Producción, MYPES y Cooperativas del Congreso de la República del 02.04.2019

Siendo esto así resulta útil y pertinente introducir modificaciones a la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado incorporando los 02 tipos penales dentro de la legislación especial de crimen organizado, tomando en consideración que a través de este procedimiento especial se regulan nuevas técnicas especiales de investigación, mantiene exigencias para la intervención de comunicaciones, trae participación de agentes encubiertos, reglas para el levantamiento del secreto bancario y prohibición de beneficios penitenciarios, etc.

### **3- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

Con la propuesta legislativa se pretende dar un marco legal adecuado a fin de sancionar 02 tipos penales que son considerados muy nocivos para la industria nacional y que vienen causando estragos a los empresarios peruanos a través de una competencia desleal, a fin de incluirlos dentro de los alcances de la Ley N° 30077, Ley de Criminalidad Organizada tomando como referencia que tanto la Policía Nacional del Perú como el Ministerio Público (en su condición de titular de la acción penal pública requieren con urgencia las herramientas legales pertinentes que le permitan sancionar conductas ilícitas.

### **4- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional y muy por el contrario lo que se pretende es corregir una acción anómala que viene aconteciendo dentro de nuestro procedimiento penal ya que no estaban considerados dentro de los alcances de la Ley N° 30077, Ley de criminalidad organizada los delitos aduaneros y los delitos contra los derechos intelectuales, que como bien sabemos tienen un impacto muy fuerte dentro de nuestra economía, puesto que evaden controles fronterizos a pesar que el Contrabando tiene una pena que oscila entre los 05 – 08 años de pena privativa de la libertad y en su forma agravada de 08 – 12 años.

### **5- LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.**

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Política IV del Acuerdo Nacional, punto 26 referido a la promoción de la ética y la transparencia y la erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas concordante con el literal e) por el cual el Estado promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción que elimine las practicas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Según los datos extraídos de la página web de Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

De igual modo, tiene vinculación con la Política III del Acuerdo Nacional, punto 22 referido a política de comercio exterior para la ampliación de mercados con reciprocidad concordante con el literal (e) por el cual el Estado fortalecerá la cadena logística de comercio exterior y consolidará los sistemas de facilitación aduanera y comercial; así como, con el literal (l) mediante el cual el Estado armonizará las distintas políticas públicas que afecten el comercio exterior, con lo cual queda claro que existe la responsabilidad del Estado de procurar dar una mayor dinámica a nuestro comercio exterior posibilitando una mejor articulación entre los operadores en concordancia con las normas supra nacionales expedidas por la Comunidad Andina.